

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 18 de abril de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, donde la parte demandada PARCELACION CAMPESTRE VALLE VERDE, ha llamado en garantía a la AXA COLPATRIA SEGUROS y a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2226

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, octubre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda **VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurado a través de apoderado judicial por la señora **NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA** y el señor **JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL** contra **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB70 LTDA y PARCELACION VALLE VERDE**, fueron notificados en los términos de la Ley 2213 de 2022 los demandados, tal como consta en el anexo 13 del expediente digital, quienes en término propusieron excepciones de las cuales corrieron traslado conforme las voces del parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022 y se describieron en término, como es visible en los anexos 21, 22 y 23 del expediente digital, encontrándose pendiente reconocer personería al apoderado de los demandados y ello se procederá.

Ahora bien, el demandado **PARCELACION CAMPESTRE VALLE VERDE**, dentro del término concedido para tal fin, presentó escrito contentivo de LLAMAMIENTO EN GARANTIA, el cual cumple con los requisitos que impone el artículo 65 del C.G.P, en armonía con el artículo 82 ibídem, razón por la cual se considera procedente aplicar lo dispuesto por el artículo 66 *Ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada en termino la presente demanda por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB70 LTDA y PARCELACION CAMPESTRE VALLE VERDE**

SEGUNDO: TENGASE por descorridas la contestación y excepciones promovidas por el extremo pasivo.

TERCERO: RECONOZCASE personería suficiente para actuar al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la T.P No. 39.116 del C.S de la J, como apoderado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

CUARTO: RECONOZCASE personería suficiente para actuar a la Dra. JENNY ANDREA LEON CEBALLOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.999.863 y portadora de la T.P No. 134.728 del C.S de la J, como apoderada de SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LIMITADA.

QUINTO: RECONOZCASE personería suficiente para actuar a la Dr. ANDRES FELIPE QUIÑÓNEZ ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.539.903 y portadora de la T.P No. o 196.394 del C.S de la J, como apoderado de la PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE.

SEXTO: ADMITASE el llamamiento en garantía que hace la PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE en calidad de demandado, a AXA COLPATRIA SEGUROS y a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEXTO: CORRASE TRASLADO del escrito de llamamiento en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS y a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A por el término de **VEINTE (20) DIAS**.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE el presente asunto al llamado en garantía, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes. Dicha notificación también podrá realizarse en los términos del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-01131-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>187</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>31 de octubre de 2023</u>.
